

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0163/2019.

EXPEDIENTE: 0111/2018 DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PONENTE: MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO



Por recibido el Recurso de Revisión **0163/2019** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por ***** o *****, en contra de la sentencia de 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente **0111/2018** del índice de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por el **recurrente**, en contra del **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO**, por lo que con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, ***** o *****, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son del tenor literal siguiente:

***“PRIMERO.-** Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente juicio.- - - - -*

***SEGUNDO.-** La personalidad de las partes quedó asentada dentro del considerando SEGUNDO de la presente resolución.- -*

***TERCERO.-** Esta Sala advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento expuesto en el considerando TERCERO, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE.**- - - - -*

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del oficio número ***** de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho (02/10/2018), emitido por el Contador Público JESÚS PARADA PARADA Director General de la Oficina de Pensiones del Gobierno del Estado, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente sentencia. - - - - -

QUINTO.- Por las consideraciones expuestas en el considerando QUINTO de la presente sentencia, resulta **PROCEDENTE** realizar al actor la devolución de las aportaciones hechas al fondo de pensiones del 9% (202 FDO. DE PENSIONES), en consecuencia, se ordena a la autoridad demandada realizar las devoluciones de las aportaciones y/o descuentos hechos al fondo de pensiones identificable con la clave 202 FDO. D PENSIONES correspondiente correspondientes (sic) desde el mes de octubre de dos mil doce hasta la presente fecha favor de ***** o *****, de igual forma se ordena para que en los subsecuentes pagos por pensión no se realice el descuento por el multicitado concepto.- -

SEXTO.- por las razones expuestas en el considerando SEXTO de la presente sentencia, resulta **IMPROCEDENTE** la petición respecto a la homologación del salario y las cantidades aludidas a partir de la fecha en que resultó pensionado por jubilación. - - -

SEPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE”**. - - - - -

- - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 125, 127, 129, 130 fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictada en el expediente **0111/2018** del índice de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia.

SEGUNDO. De las constancias que integran el expediente principal, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203, fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que ***** o ***** , presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de 21 veintiuno de marzo

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

de 2019 dos mil diecinueve, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes Común de Primera Instancia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Ahora, el artículo 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 237.- El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida...”

Y, el diverso artículo 170, segundo párrafo de la citada Ley, señala:

“ARTÍCULO 170.-...Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Así se tiene que la sentencia que recurre le fue notificada el 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, como así consta de las diligencia de notificación a (folio 54 del expediente principal), surtiendo efectos el 12 doce del mismo mes y año, día hábil siguiente a la realización de la referida notificación, por lo que el plazo aludido transcurrió del 22 veintidós al 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, sin contar los días 13, 14, 20 y 21 del referido mes, al corresponder a sábado y domingo; así como los días 15, 16, 17, 18 y 19 de abril de citado año, por declararse inhábiles por motivo de semana santa. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 165 y 168 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

“ARTICULO 165.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.

“ARTICULO 168.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

*Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y-
II. Los plazos se contarán por días hábiles.”*

Por tanto, al haberse presentado el escrito del recurso de revisión

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO



el 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, como consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es evidente que se efectuó fuera del plazo que dispone el artículo 237 de la Ley de la materia, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO**.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, por las razones expuestas en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

LICENCIADA FELICITAS DÍAZ VÁZQUEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art.
56 de la LTAIPEO

